

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el comercio y la conservación de especies

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE LOS RINOCERONTES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Resolución Conf. 9.14 (Rev.) se insta enérgicamente a todos los Estados del área de distribución del rinoceronte, y a todas las Partes, según proceda, a que presenten un informe a la Secretaría, de conformidad con un formato convenido, al menos seis meses antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, en el que se detalle lo siguiente:
 - a) *la situación de las poblaciones de rinocerontes en cautividad y silvestres;*
 - b) *un resumen de los incidentes de caza ilícita;*
 - c) *un resumen de los incidentes de comercio ilícito de partes y derivados de rinoceronte;*
 - d) *la situación, el tipo, y la frecuencia de las actividades de observancia de la ley y los programas de vigilancia respecto de todas las principales poblaciones de rinoceronte;*
 - e) *la situación de la elaboración y la aplicación de las leyes nacionales y los planes de acción nacionales en materia de conservación; y*
 - f) *la situación del mercado, el registro y el control de las existencias de cuernos de rinoceronte.*
3. En la resolución se encarga además a la Secretaría:

que elabore un formato normalizado para esos informes, que evalúe los informes, así como cualquier información que haya recibido en relación con el comercio de partes y derivados de rinoceronte, y que a ese respecto presente un resumen por escrito para su examen en cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes.
4. El presente documento constituye la respuesta de la Secretaría a esta solicitud.
5. El formato de los informes que han de someter las Partes se ha establecido previamente y deben contener la información a que se hace alusión en los subpárrafos a) a f) del párrafo 2 anterior.
6. En su informe a la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (CdP12, Santiago, 2002) sobre la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev.), la Secretaría expresó dudas sobre la utilidad de esta resolución, en particular para los Estados del área de distribución del rinoceronte. La falta de mecanismos de presentación de informes significaba que el estado de aplicación de la parte dispositiva de la resolución era particularmente difícil de evaluar y no se había atribuido ninguna función a la Secretaría en este sentido. La Secretaría recomendó que se revocase esta resolución. Durante los debates en la CdP12, las delegaciones de varias Partes se manifestaron a favor de mantener la resolución y la Secretaría retiró su recomendación.

7. Al cumplirse la fecha límite para la presentación de informes (2 de abril de 2004), ninguna Parte había remitido a la Secretaría el informe a que se hace alusión en esa resolución. Ulteriormente la Secretaría recibió tres informes de las Partes. Swazilandia resumió brevemente la situación de sus poblaciones meridionales de rinoceronte blanco y rinoceronte negro. Ambas especies se reproducen satisfactoriamente y están plenamente protegidas por la legislación y físicamente en su área de distribución. Swazilandia señaló que recientemente no ha habido incidentes de caza furtiva de rinocerontes o incursiones dirigidas contra los rinocerontes en las áreas protegidas donde se encuentran estos animales. Namibia proporcionó información detallada sobre la situación de los rinocerontes cautivos y silvestres en su territorio, junto con datos sobre las actividades de supervisión de la población, las medidas de aplicación de la ley y los registros y los datos sobre el control de las existencias de cuernos de rinocerontes. Las poblaciones de *Diceros bicornis bicornis* y *Ceratotherium simum simum* están aumentando o han alcanzado su capacidad de sustento en su área de distribución en Namibia. Se informa de que al parecer las actividades ilegales son mínimas. China ha comunicado que sus existencias de cuernos de rinoceronte están bajo estricto control gubernamental. El comercio de partes y derivados de rinoceronte está completamente prohibido en China y desde la CdP12 no se ha registrado ningún caso de comercio ilegal de partes y derivados de rinoceronte.
8. La Secretaría expresa su agradecimiento a China, Namibia y Swazilandia por sus informes, cuyos textos completos se presentan como documentos CoP13 Inf. 21, 22 y 23. Sin embargo, la Secretaría reitera su opinión de que la utilidad de la Resolución Conf. 9.14 (Rev.) es dudosa y que las obligaciones de presentación de informes exigidas a las Partes constituyen una carga administrativa que aporta escaso beneficio. El hecho de que ninguna Parte haya presentado el informe en el plazo establecido y que sólo tres lo hayan hecho ulteriormente parece confirmar esta aseveración.

Recomendación

9. La Secretaría reitera su recomendación de que se revoque la Resolución Conf. 9.14 (Rev.) o que, al menos, se enmiende para eliminar el párrafo que comienza con INSTA ENÉRGICAMENTE y el segundo párrafo que comienza con ENCARGA.